

jaria de ser la piedra angular de su edificio social. Vuestros temores se han redoblado aun á vista de un proyecto de ley fundamental que acaba de ver la luz pública; y en la necesidad de ilustrar la conciencia de vuestras ovejas, vuestras miradas se han dirigido hácia el primer pastor de la diócesis y han solicitado para ellas consejos de salvacion. ¡No permita Dios, carísimos cooperadores, que guardemos silencio en unas circunstancias tan difíciles! ¡Ay de Nos si calláramos cuando los intereses sagrados de la Iglesia pueden verse comprometidos! Os hablaremos, pues, con la confianza y abandono de un padre que discute en el seno de su familia las ventajas mas preciosas de sus hijos; satisfaremos á las dudas, á las inquietudes de los fieles, con toda la libertad que reclaman la equidad, la beneficencia y el amor de nuestro augusto soberano hácia sus pueblos.

Entre los artículos de la constitucion, que los notables *elegidos por el gobierno* son llamados á aceptar en nombre del pueblo, nuestra atencion se ha fijado principalmente sobre los artículos del culto, que hemos hallado clasificados *hácia el fin del proyecto* página 48 (1).

El artículo 490 dice: *Se garantiza á todos la libertad de las opiniones religiosas...*

El artículo 491: *Se concede igual proteccion á todas las comunidades religiosas que existen en el reino.*

¿Estos artículos son muy conformes al espíritu del Evangelio? Sí, exclamarán los supuestos sábios del siglo, que no practican religion alguna: su espíritu es un espíritu de caridad universal; Jesucristo nos manda amar á nuestros enemigos, hacer bien aun á los mismos que nos persiguen... Pues precisamente porque su Religion es una Religion de caridad

(1) El obispo de Tournay es, de los tres, el único que pudo proporcionarse un ejemplar del proyecto.

nos prescribe Jesucristo mirar como paganos y publicaos á los que no oyen á la Iglesia, y nos impone como un deber religioso evitar ó arrancar los escándalos, y precavernos contra las falsas doctrinas que corrompen á la muchedumbre como una poca levadura mezclada con una poca harina la hace desde luego fermentar y la corrompe con el tiempo. San Pablo, instruido por el mismo Jesucristo, conocia seguramente y practicaba las reglas de la caridad, y tanto que queria ser anatema por sus hermanos, y se afligia con los que lloraban, y se regocijaba con los que estaban poseídos de júbilo, y lo abandonaba todo por ellos, y deseaba ser sacrificado por su salvacion; y sin embargo, esta caridad le hacia decir anatema á los que corrompian el Evangelio; y esta misma caridad le movia á purgar la Iglesia naciente de los escándalos que se suscitaban, á separar de su comunión á los que la turbaban, á preservar á los fieles de esas falsas doctrinas, que él llamaba un contagio funesto, y á recomendar con el mayor cuidado á su querido Tito evitase á los herejes. Tal fué siempre y será el espíritu de la Iglesia católica, apostólica, romana, porque, siendo la única verdadera, es necesariamente enemiga de todo error.

Se os dirá que no se trata mas que de una proteccion civil...; pero esta proteccion civil de todos los cultos, á cuyo consentimiento y sancion con sus sufragios son llamados los católicos, atraerá en medio de ellos los errores, las herejias, los peligros mas temibles; en una palabra, lo que nuestra santa Religion nos manda evitar como la mayor desgracia. ¡Oh belgas, que representais á vuestros conciudadanos; qué responsabilidad contraeis para con Dios, para con vuestras familias, para con vuestra patria; para con esta tierra virgen, en la que vuestros antepasados jamás dejaron crecer la cizaña del error! Oid la voz de ese venerable y santo Pontífice que os gobierna; pesad bien estas palabras que dirigia el 3 de febrero de 1808 á sus carde-

nales: *Se comprende que todos los cultos sean libres y se ejerzan públicamente; pero hemos rechazado este artículo como contrario á los cánones y concilios, á la Religion católica, á la tranquilidad de la vida y á la felicidad del Estado, por las funestas consecuencias que de él resultan...* ¿Podriais aprobar en el acto mas solemne que puede ejercer una nacion, podriais erigir, por decirlo así, con vuestras manos los templos que van á levantarse en favor de un culto reprobado por vuestro Dios, y esas escuelas que propagarán el error en el seno de vuestras ciudades y campiñas, y todos los géneros de seduccion que se emplearán para corromper el precioso depósito de la fé? ¡Oh respetables y dignos ciudadanos, les direis, acordaos de vuestros padres, abrid la historia, y ved los sacrificios que hicieron por espacio de siglos enteros para preservar de estos mismos peligros vuestras herencias. Considerad, con esa calma y buen juicio que os caracterizan, los gobiernos estables y regulares en que el error ha obtenido una proteccion civil, y decidnos si alguno de esos países recobró la unidad preciosa que os pertenece y que forma el carácter distintivo de la Iglesia de Jesucristo. ¿Quereis, pues, renunciar á la mas preciosa, noble é interesante de vuestras herencias?...

El art. 492, que es una continuacion del anterior, haciendo á todos los súbditos del reino, sin distincion de creencias religiosas, aptos para todas las dignidades y para cualquier empleo, llenaria en lo sucesivo nuestros tribunales y todos los destinos de las administraciones públicas de hombres estraños á nuestra santa Religion, afectos á la propagacion del error, é interesados en debilitar y extinguir, si posible fuera, nuestra adhesion al culto de nuestros padres. Las acciones, los discursos, el ejemplo de los administradores ejercen por otra parte sobre las costumbres y sobre las opiniones y conducta de los pueblos una in-

fluencia tanto mas activa y eficaz, cuanto que es continua y se fortifica por el respeto y consideracion que les rodean.

El art. 493 no es ventajoso á los católicos bajo ningun concepto. *No puede impedirse el ejercicio público de ningun culto, exceptuando el caso en que pudiese turbar el orden y tranquilidad pública.* ¿En qué caso podria turbar el orden y tranquilidad pública el ejercicio del culto católico, que se confunde aqui con los demas cultos? Se concibe que pueda turbar el Estado un culto establecido por el error, por la política y por la pasion; pero que pueda turbar el orden y la tranquilidad pública una Religion bajada del cielo para establecer en todos los corazones el reinado de las virtudes; que un culto establecido por el mismo Dios y arreglado por su Iglesia, con la que prometió estar hasta la consumacion de los siglos, pueda turbar el orden público; esta suposicion, por no decir mas, es tan injuriosa como alarmante.... Que se nombren, pues, y que se fijen con precision las circunstancias en que el ejercicio público de nuestro culto turbaria la tranquilidad general, si no quiere dejarse subsistir un manantial continuo de inquietud. No es seguramente el caso en que los párrocos prediquen los dogmas de nuestra santa Religion, muestren á los pueblos los fundamentos sólidos de nuestra creencia, pongan de manifiesto el origen, la novedad, los errores, las variaciones de las diversas sectas enemigas de la Iglesia, y hagan brillar á los ojos de todos esos caracteres divinos que adornan la frente de la Esposa de Jesucristo y no pueden convenir á otra religion. Esta funcion es para los párrocos y prelados una obligacion diaria é indispensable, una orden que recibieron de Jesucristo, un deber que se desempeñó constantemente desde los Apóstoles, y cuyo desempeño no puede impedirse legítimamente, porque *es mas justo obedecer á Dios que á los hombres.*



¿Cuál será, pues, en fin, el caso en que pueda impedirse el ejercicio público de nuestra Religión? ¿Será cuando estableciéndose en Bélgica las demás comuniones religiosas, según el derecho que les concedería el proyecto de ley fundamental, la solemnidad y magestad del culto católico les cause sombra, ocasionen altercados ó turbaciones, que obliguen á la autoridad Real á prohibirle ó restringirse? Si es así, belgas, vais á pronunciar sobre el estado futuro de la Religión en vuestras felices comarcas, al aceptar el proyecto que se os ofrece, y ante Dios, ante vuestros contemporáneos é hijos tendreis que responder de la resolución que tomeis.

¶ Pero si el art. 193 ha alarmado, el tenor del 196 ha puesto el colmo á las inquietudes. Se dice en él que *el rey cuida de que todos los cultos se contengan en la obediencia que deben á las leyes del Estado*. El culto católico, establecido por Jesucristo y arreglado por la autoridad de los pastores que envió y la del Gefe supremo á quien encargó apacensar sus corderos y sus ovejas; este culto divino ¿está sujeto á las potestades de la tierra? ¿Cómo ha podido encontrar lugar esta expresión en un proyecto propuesto á la aceptación de los belgas?

¶ Es verdad que todas las personas, de cualquier estado que sean, todos los ciudadanos sin escepcion deben obediencia á las leyes del Estado. *Dad al César lo que es del César*, dice Jesucristo; *que toda persona esté sumisa á las potestades superiores*, dice el Apóstol, *porque no hay poder que no venga de Dios...* Pero el gobierno de la Iglesia pertenece á los pastores que Jesucristo estableció para gobernarla.... Someter la Iglesia á las potestades de la tierra, es trastornar el orden que Jesucristo estableció, es destruir su autoridad, es anonadar su Iglesia y de la obra divina hacer una institución humana.

¶ No añadiremos mas que una palabra:

*Las leyes son obligatorias hasta que se determina otra cosa*, dice el art. 2.º adicional, página 62. ¿Quién ignora, sin embargo, que entre las leyes del antiguo gobierno francés hay algunas que quebrantan las de la Iglesia y atacan á los dogmas de nuestra santa Religión? ¿Puede aprobarse provisionalmente lo que es esencialmente malo?

Hacia el mismo tiempo los vicarios generales capitulares de Malinas y de Lieja, imitando la conducta de los tres obispos, dirigieron tambien una instruccion manuscrita á su clero, para que se apresurase á ilustrar á los notables de sus diócesis. Algunos ejemplares de esta instruccion fueron interceptados por los agentes de policia.

Como el gobierno holandés no advertia la influencia que siempre ejerció sobre los belgas la autoridad de sus pastores, se lisonjeaba que al menos la mayor parte de los notables votarian segun sus miras, porque un gran número de ellos, conocido por su adhesión al último régimen, en nada tenían los intereses de la Religión; porque el rey se habia reservado el privilegio de nombrar solamente por la primera vez, no solo los individuos de la primera cámara de los estados generales, sino tambien todos los de la segunda; porque los empleos y distinciones de todo género debian naturalmente ser el precio de su adulacion; y finalmente, porque era peligroso pronanciarse en alta voz contra el voto del monarca, pues cada notable debia inscribir su nombre en los registros en pró ó en contra del proyecto de constitucion. Puede por lo tanto juzgarse cuál seria el asombro de los ministros, cuando supieron que este proyecto habia sido rechazado por la mayoría de los sufragios, aun por la de los notables que habian votado en Bruselas á vista del rey. En efecto, de ochenta y cinco votantes en el distrito de Bruselas, hubo cuarenta y cinco votos negativos. Se hizo constar oficialmente en esta capital en 18 de agosto

to, que de mil seiscientos tres notables llamados á espresar el voto de los belgas, doscientos ochenta se habian abstenido de votar, quinientos veinte y siete habian aceptado el proyecto de constitucion, y setecientos noventa y seis le habian rechazado (1). A esta mayoría de doscientos noventa y seis votos negativos, era muy natural agregar los doscientos ochenta notables que no habian querido pronunciarse en pró ni en contra, porque colocados entre su conciencia y el temor de disgustar al rey, habian juzgado sin duda que era mas prudente no votar, de manera que podia afirmarse, sin temor de engañarse, que mas de las dos terceras partes de los notables, aunque designados por la autoridad, habian rechazado el proyecto de constitucion.

Esto era mucho mas de lo que se necesitaba para determinar al gobierno á no pasar adelante, con tanta mas razon cuanto que no podia ignorar que otro gran número de artículos del proyecto, además de los que concernian á la Religión, habian disgustado singularmente á los belgas, porque favorecian manifiestamente á los intereses de las provincias holandesas, particularmente en lo que concernia á la deuda pública; así es que los Estados generales de Holanda aceptaron el proyecto por unanimidad, en nombre de todas las provincias septentrionales del nuevo reino.

(1) Véase la nota oficial de los votos tanto afirmativos como negativos en el *Diario de la Bélgica* del 24 de agosto de 1815. De ella aparece hubo:

En las diócesis de

Malinas, 88 votos afirmativos y 200 negativos,

Gante, 99 afirmativos y 360 negativos,

Tournay, 61 afirmativos y 161 negativos,

Namur, 28 afirmativos y 41 negativos,

Lieja, 178 afirmativos y 64 negativos.

En cuanto á los distritos de Luxemburgo, de Neufchateau y de Dickirch (Dep. de los Bosques) que forman parte de la diócesis de Metz, todos los notables aceptaron el proyecto, porque no habian recibido ninguna instruccion de su obispo sobre este punto.

Difícil seria espresar el asombro y consternación de los belgas, cuando seis dias despues del escrutinio oficial de los votos, apareció una proclama del rey que sancionaba la nueva constitucion, atendiendo á que *no podia haber duda alguna acerca de los sentimientos y votos de la gran mayoría de todos sus súbditos, ya que constaba evidentemente de esta mayoría*. Se acaba de ver la prueba evidente de lo contrario; pero véase cómo se habia conseguido demostrar al rey que la gran mayoría de sus súbditos se habia declarado en favor del proyecto de constitucion. Los votos de los holandeses se habian espresado por el asentimiento de los ciento diez individuos de los Estados generales de Holanda; agregando á ellos los quinientos veinte y siete notables belgas que habian aceptado este proyecto, y los que en número de doscientos ochenta no habian votado, pero cuya ausencia podia considerarse como una prueba de adhesión al proyecto de ley fundamental, segun la expresión del rey en su proclama, resultaba una mayoría de novecientos diez y siete votos afirmativos contra setecientos noventa y seis negativos.

¶ Y en presencia de la Europa un gobierno naciente no temia engañar así á una nacion conocida por sus luces, llena de honor y de lealtad, que formaba además la mayor parte del nuevo reino! ¿Quién podia ignorar que de lo que principalmente se trataba era de saber si agradaba igualmente á los belgas el proyecto de ley fundamental, cuyos artículos en su mayor parte habian sido ya aceptados el año anterior por los Estados de Holanda? Tal era notoriamente el deseo formal del rey, espresado en su proclama de 18 de julio; pero esta consideracion, por grave que debiese parecer, apenas era nada en comparacion de la dificultad que nacia del artículo primero de las condiciones de la reunion impuestas al rey por las potencias aliadas, admitidas por el congreso



de Viena, y aceptadas por Guillermo el 28 de julio de 1815. En ellas se había estipulado terminantemente que ambos países, la Holanda y la Bélgica, «no formarían mas que un solo Estado regido por la constitución establecida ya en Holanda, y que se modificaría de comun acuerdo, con arreglo á las nuevas circunstancias.» Había, pues, fundado motivo para concluir de la repulsi6n de esta ley fundamental por la mayoría de los notables belgas, que representaban mas de las dos terceras partes de la poblaci6n de Bélgica, que no habia comun acuerdo entre los belgas y holandeses, ni por consiguiente verdadera y legal reuni6n de los dos países.

Por lo demás, causa tambien asombro que el rey censurase á los belgas que habian rechazado la constituci6n por no haber comprendido que era indispensable la admisi6n de los artículos relativos al culto, porque «estaban conformes con una legislación existente hácia mucho tiempo, fundada en los tratados, y en armonía con los principios que los soberanos mas religiosos habian introducido en el sistema europeo, y no podian omitirse en la constituci6n de los Países-Bajos, sin volver á poner en problema la existencia de la monarquía,» como si existiese entonces en Europa en otra naci6n mas que en el reino de los Países-Bajos una constituci6n que no reconociese ni confesase ninguna religion, sino únicamente opiniones y comunidades religiosas! El rey protestante confundia aquí el indiferentismo legal con la tolerancia civil, que en efecto forma parte del sistema europeo de nuestros días. Pero garantizar á todos los súbditos del Estado la libertad de sus opiniones religiosas, sin reconocer ni confesar ninguna religion, es lo mismo que declarar en alta voz que todas las religiones son igualmente buenas; y no era el colmo de la demencia exigir de los católicos que aprobasen espresamente un sistema tan monstruoso y jurasen

conservarle sin separarse jamás de él?

Eran además obligados á aprobar y defender el artículo 193, que autorizaba evidentemente al gobierno para prohibir en ciertos casos hasta el ejercicio de su Religion. Véase el contesto de este artículo: «No puede impedirse el ejercicio de ningun culto, á no ser en el caso en que pudiera turbar la tranquilidad pública.» Por medio de semejante ley no hay ni un solo culto, cuya existencia no venga á ser precaria. Nada mas vago, en efecto, nada mas favorable á la arbitrariedad, ni mas propio para justificar en caso de necesidad la mas dura intolerancia, porque todo es manifestamente relativo en la aplicaci6n de una ley tan indeterminada en su objeto. El pretexto de orden y de tranquilidad pública; no ha sido en todos los sacudimientos políticos el instrumento de las facciones, la *razon de Estado* del mas fuerte? Proclamar la libertad de un culto con esta condicion, es por lo tanto hacerla depender de las pasiones humanas, de mil acontecimientos que es fácil á los opresores escitar ó imposible á los oprimidos impedir. No es mas que un vano fantasma de libertad, y véase á qué se reduce esa gran ostentaci6n de garantías aseguradas á todos los cultos, á todas las opiniones religiosas, por la nueva constituci6n del reino de los Países-Bajos: lo que no impide al rey afirmar en su proclama, «que jamás tuvo ni puede tener otras miras que aumentar la prosperidad general y proteger la libertad pública!»

Se queja de los notables que, rechazando el proyecto de constituci6n, «pusieron en problema la existencia de la monarquía, y debilitaron la garantía de los derechos de aquellos mismos á quienes mas alarmaron estas estipulaciones,» y sobre todo de los obispos. «Si esta verdad, añade, no se hubiese oscurecido por algunos hombres, de quienes el cuerpo social debia al contrario esperar el ejemplo

de la caridad y de la tolerancia evangélica, los espresados votos (negativos) se hubiesen agregado á los de los quinientos veinte y siete notables que aprobaron el proyecto.»

Si embargo, nada podia mejor hacer comprender al rey la nobleza y elevaci6n de los sentimientos de que estaban animados los obispos, que su celo en ilustrarle desde un principio, y en los términos mas respetuosos, sobre las funestas consecuencias de la promulgaci6n de los artículos de Religion, propuestos á la sancion de los notables, y sobre todo el dolor que le habian manifestado por verse forzados en semejante caso por el deber sagrado de su cargo á hacer conocer sus obligaciones en tan críticas circunstancias á las ovejas confiadas á sus cuidados.

El monarca protestante, no satisfecho con censurar agriamente semejante conducta, por que sin duda no habia podido concebir su verdadero motivo, creyó poder contar en lo sucesivo con el silencio de los obispos, amenazándoles con la severidad de las leyes. «Dispuesto, dice, á respetar las instituciones, que deben asegurar estas preciosas prendas (de libertad), esperamos y exigimos el mismo respeto de todos los habitantes de este país, y el que en lo sucesivo se permitiese turbar ó conmover con acciones ó escritos los sentimientos de sumisi6n, de adhesi6n y de fidelidad, que todo ciudadano debe á la constituci6n, deberá imputarse á sí mismo el mal que le cause la severa aplicaci6n de las leyes establecidas para la represión de semejantes delitos (1).» Sin duda fué esta la primera vez que se presentó con tales amenazas á un pueblo civilizado una ley fundamental; pero el príncipe de Broglie no por eso se alteró.

Se le preguntaba de todas partes si en semejante estado de cosas, y cuando la nueva

constituci6n habia llegado á ser ley del Estado, se podia ó no, por defender los verdaderos intereses de la Bélgica y aun de la Religion, que parecia estar en peligro, prestar con esta intenci6n el juramento constitucional, aunque en los términos de la ley escluyese espresamente toda especie de restricci6n (1). Se tenia en efecto un justo motivo para esperar que el rey, autorizado por la ley fundamental para nombrar por sí mismo por primera vez los individuos de los Estados generales y provinciales, elegiria entre los belgas los hombres mas recomendables, los mas dignos del aprecio y de la confianza de sus conciudadanos; pero se temia que no exigiendo la constituci6n propiedad ni fortuna alguna de los que en union con el rey debian ejercer el poder legislativo, y asegurándoles antes bien indemnizaciones considerables (2), se fijase la elecci6n del monarca, á falta de otros, en sujetos poco aptos para desempeñar funciones tan importantes. Así los fieles católicos solicitaban con ardor una decisi6n ulterior de parte de obispo de Gante. Es verdad que otros muchos eran guiados por motivos menos nobles; el temor de disgustar al rey, la ambici6n y el deseo de aumentar su fortuna, les habian hecho creer que los obispos, un poco severos en sus primeras decisiones, podrian suavizarlas, teniendo consideraci6n al nuevo órden de cosas; pero el obispo de Gante, persuadido de que ninguna consideraci6n podia justificar la prestaci6n de semejante juramento, y considerando por otra parte que aun no habia podido hacer conocer á sus diocesanos muchos artículos de la ley fundamental, que ofendian gravemente

(1) Los individuos de los Estados generales debian jurar observar y defender la ley fundamental del reino, y que en ninguna ocasi6n ni bajo pretexto alguno se apartarian de ella, ni consentirian en que nadie se apartase (Art. 184).

(2) A saber, para la traslaci6n, segun la distancia de los lugares, y para gastos de permanencia, una cantidad de 2,500 florines anuales (unos mil duros).

(1) Diario de la Bélgica de 27 de agosto de 1813, B. del C., tomo XXII.—X.—HISTORIA ECLESIASTICA.—Tomo VIII.



á la Religión y á los derechos de la Iglesia católica, aprovechó esta ocasión para esponer y desenvolver su doctrina.

Tal fué el objeto del *Juicio doctrinal de los obispos del reino de los Países-Bajos sobre el juramento prescripto por la nueva constitucion*, redactado con la mayor madurez por el principe de Broglie, y del cual envió secretamente un ejemplar á sus dos colegas, suplicándoles lo aprobasen, si lo juzgaban oportuno, despues de haberlo examinado detenidamente. Cuando se hubo asegurado de que le habian aprobado sin ninguna reserva (1), envió tambien una copia á los vicarios generales capitulares de Malinas y de Lieja, quienes le adoptaron igualmente, *adhiriéndose á él.* «No creimos, dice el obispo de Gante, ostentar un acto de valor al cumplir con el mas sencillo de nuestros deberes. Se podía, aunque injustamente, acusarnos de ajar á la autoridad Real; pero si la energía y la firmeza, indispensables en el ejercicio del ministerio pastoral, nos hubiesen faltado entonces, no nos quedaba mas que sufrir esta vergonzosa acriminacion, dirigida en otro tiempo por el Gefe de la Iglesia á un cobarde prevaricador: «Aun cuando se quisiera emplear la violencia, ¿es una razon que pueda eximirnos de los deberes que Dios y la Iglesia os imponen? La violencia debe aumentar el valor y fidelidad de los verdaderos cristianos. Entonces deben mostrarse inalterables y dispuestos á sufrir el destierro y las demas desgracias del siglo.» (Breve

(1) Detenido como sospechoso el venerable sacerdote encargado de ir á consultar al obispo de Namur, poco despues de su partida de la espresada ciudad, se concretó á informar al obispo de Gante por medio seguro, que habia desempeñado felizmente su mision. Hasta despues de muchos dias, y cuando ya se habia distribuido el *Juicio doctrinal*, no se supo que el prelado habia deseado se suprimiese la cita, hecha en la pág. 5.<sup>a</sup> del Real decreto de 24 de agosto.

de Pio VI al cardenal de Lomenie, 28 de febrero de 1794) (1).

No daremos á conocer mas que una parte de este *Juicio doctrinal*, muy estenso para insertarse aqui integro; bastaria leer el preámbulo para conocer el espíritu que animaba á aquellos ilustres é intrépidos prelados, calumniados despues tan indignamente por los periódicos revolucionarios en Francia y en Bélgica.

«Uno de los principales deberes de los obispos, que son en sus diócesis los fieles depositarios de la fé y de la moral del Evangelio, es enseñar á los pueblos la doctrina de la Iglesia católica, censurar los errores contrarios, é impedir en cuanto puedan que inficion á los ovejas que se les confiaron. Asi ejercen sus funciones de jueces, de pastores y doctores de los fieles. Por dificiles que sean las circunstancias en que se encuentran, no pueden dispensarse del cumplimiento de este deber sin hacerse culpables de una grave prevaricacion á los ojos de la Iglesia, sin hacerse responsables ante el supremo Juez de todos los males que pueden resultar de su silencio cuando están obligados á hacer oír su voz, sin quebrantar el solemne juramento que prestaron en su consagracion (2). A ellos, pues, se dirigen especialmente estas palabras del Espíritu Santo:

(1) Reclamacion al congreso de Aquisgran, páginas 32 y 33.

(2) En la profesion de fé, prescripta por la bula de Pio IV, y que hacen los obispos antes de su consagracion, se lee lo siguiente: «Recibo tambien, y profeso solemnemente todos los demas puntos prescriptos, definidos y establecidos por los sagrados cánones, por los concilios ecuménicos y especialmente por el santo concilio de Trento; por consiguiente rechazo todo lo que á ellos sea contrario, todos los errores que la Iglesia ha condenado, proscripto y anatematizado. Yo los condeno y anatematizo. Finalmente prometo, con la ayuda de Dios, conservar siempre y profesar constantemente, íntegra y favorablemente hasta el último soplo de mi vida, esta misma fé católica que profeso actualmente sin violencia, y tambien consagrar todos mis cuidados á que la conserven, la profesen y defiendan sus dogmas todos los que dependan de mí y cuyo cuidado se me confie.» (Nota de los obispos.)

*Combatid hasta la muerte por la justicia, y Dios combatirá por vosotros* (Eccl. IV, 33). Asi uno de los mas ilustres y santos defensores de la santa doctrina, el grande Atanasio, animado de este espíritu de celo, de caridad y fervor, escribia al obispo de Apamea: «Pienso que, si aquel á quien se confió el rebaño de Jesucristo conoce toda la dignidad de las funciones que desempeña, no puede, sin hacerse culpable de una grave infidelidad, dejar de hacer todos sus esfuerzos para desempeñarlas dignamente aun con peligro de su vida (1).» San Basilio, amenazado con todo el peso de la cólera del emperador Valente por el prefecto del pretorio, le respondió en estos términos: «Hacedme si podeis alguna otra amenaza, porque nada de todo eso me espanta. En todas las demas cosas somos los mas dóciles y humildes de todos los hombres, y no quisiéramos declararnos, no digo contra un emperador tan grande, pero ni aun contra el mas vil y despreciable de los particulares; pero cuando se trata de Dios y de su gloria, no miramos mas que estos objetos y despreciamos todo lo demas (2).»

»Gracias á la divina Providencia ya no estamos en tiempo de los Valentes y demas perseguidores de la Iglesia de Jesucristo. El principe que nos gobierna hoy nos ha declarado muchas veces que su intencion era proteger con todo su poder el ejercicio de nuestra santa Religión. Por lo tanto, aunque por su decreto de 24 de este mes haya juzgado por conveniente S. M. prohibir á todos los habitantes de este pais *turbar con acciones ó escritos los sentimientos de sumision, adhesion y fidelidad, que todo ciudadano debe á la constitucion, so pena de atraerse una severa aplicacion de las leyes establecidas para*

(1) Epist. 3, ad Ep. Apam.

(2) Basil. apud. Gregor. orat. 20.

*semejantes delitos*, jamás creeremos que nuestro augusto monarca haya abrigado la intencion de privar á los obispos de este reino del poder que tienen de Jesucristo, de instruir á los pueblos, confiados á su solicitud pastoral, acerca de los deberes que les impone la Iglesia católica en las actuales circunstancias. S. M. que tambien ha querido, por su proclama de 18 de julio, *asegurar á la Iglesia católica su estado y libertades*, no ignora ciertamente que la primera y principal de las libertades es enseñar al pueblo la doctrina y máximas del Evangelio y las leyes de la Iglesia, asi como tambien las obligaciones que resultan de ellas en las diferentes situaciones en que se encuentran. Tal es la importancia y necesidad de esta libertad para la conservacion de la Religión católica, que aun en el caso de que el gobierno impidiese á los obispos ejercer públicamente las funciones de esta naturaleza, no por eso estarian menos obligados á desempeñarlas por todos los demas medios que están en su poder, si no quieren ser considerados como cobardes ministros del Evangelio, como guardianes infieles, que se dejan robar el sagrado depósito que les está confiado.

»Por lo tanto, para desempeñar uno de los deberes mas esenciales del episcopado; para cumplir con los pueblos, *sobre los que el Espíritu Santo nos estableció obispos para el gobierno de la Iglesia de Dios* (1), la obligacion que se nos impuso estrictamente por la Iglesia, hemos juzgado necesario declarar que ninguno de nuestros diocesanos respectivos puede, sin hacer traicion á los mas caros intereses de su Religión, sin hacerse culpable de un grave crimen, prestar los diferentes juramentos prescritos por la constitucion, por los que se obliga á observar y defender la nueva ley fundamental, ó á contribuir á la defensa y observancia de la espresada ley.

(1) Act. XX, 28.